



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación del Proceso: 73-770-40-80-001-2021-00083-00**

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso liquidatorio de la referencia.

CONSIDERACIONES

En materia cautelar de los procesos de sucesión, el artículo 480 del Código General del Proceso, ha dispuesto lo siguiente:

"Artículo 480.- Embargo y secuestro

Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente...

En el caso concreto, atendiendo el requerimiento del despacho en providencia del 15 de julio de 2021, mediante el cual declaró abierto el proceso de sucesión, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **357-8643** y **357-8565** inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, de propiedad del causante EUGENIO CARDOSO ARIAS (q.e.p.d.) ubicados en la Vereda la Salada del Municipio de Suárez Tolima.

Examinada la solicitud, en primer lugar, encuentra el despacho que la solicitud de medida cautelar la eleva el representante judicial de los herederos del *de cuius*, por tanto, se cumple el requisito normativo de legitimación, por el interés que les asiste en la causa mortuoria. En segundo lugar, la cautela se solicita sobre los bienes activos de propiedad del causante EUGENIO CARDOSO ARIAS (q.e.p.d.), que se encuentran relacionados en el inventario y avalúo.

Así las cosas, a juicio de ésta funcionaria se encuentra cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 480 de la Ley 1564 de 2012, para decretar le medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **357-8643**, predio denominado "El Palmar Lote 2" y **357-8565**, denominado "El Palma Lote 1", ubicados en la Vereda La Salada de la Jurisdicción del Municipio de Suarez, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

Proceso: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00
Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GOMEZ Y OTROS
Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GOMEZ DE CARDOSO (Q.E.P.D.)

Por otra parte, el togado solicita el embargo y secuestro de 50 cabezas de ganado vacuno de raza cebú y criollo, 20 terneros machos y hembras y 3 caballos, una mula o pollino que se encuentran en la finca El Palmar, y por último, el embargo y secuestro de vehículos y de maquinaria de todo tipo como de servicio público o particular, que se encuentren en el predio sin autorización de los demandantes herederos del proceso.

Al respecto, se le indica al abogado que, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., arriba transcrito, sólo procede el **embargo y secuestro de los bienes del causante**, cuando estos sean propios o sociales, estos últimos, se tratan de aquellos que hacen parte de la sociedad conyugal o patrimonial, así se encuentren en cabeza del cónyuge o compañero permanente.

Lo expuesto permite deducir, que los bienes del causante sobre los cuales recae una medida de cautela deben ser los mismos que se denuncian como activos en el inventario, pues, todo el conjunto de bienes que en vida eran del causante, conforman la masa sucesoral para posteriormente, ser diferido a sus herederos legitimados.

En este sentido, el doctrinante Jorge Forero Silva, en su libro "Medidas Cautelares en el Código General del Proceso", de la editorial Temis, en unos de sus apartes, indicó:

*"Afirmar Eduardo García Sarmiento y Jeannette M. García Olaya: "Es claro que si la finalidad exacta de la cautela es proteger derechos sustanciales, están facultados para **solicitarla quienes tengan tales derechos sobre bienes de la causa mortuoria** y que estimen que estos corren peligro hasta el inventario solemne, de no asegurarse antes..."*

*"(...) **Bienes sobre los cuales procede el embargo y secuestro.** Estas medidas cautelares recaen sobre bienes muebles o inmuebles, en la forma que a continuación se indica:*

- *Bienes propios o sociales, en cabeza del causante.*
- *Bienes sociales, en cabeza del cónyuge o compañero permanente."*

En el presente asunto, las 50 cabezas de ganado vacuno de raza cebú y criollo, 20 terneros machos y hembras y 3 caballos, una mula o pollino, así como, los vehículos y maquinaria de servicio público o particular, no se incluyeron como bienes activos en el inventario y avalúo, como tampoco se allega prueba de que su propiedad radica en los causantes EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GOMEZ DE CARDOSO (q.e.p.d.), cónyuges entre sí, pues contrario a lo manifestado por el apoderado, es abiertamente ilegal afectar con medida de embargo los bienes que se encuentren en los predios del causante, por el solo hecho de no contar con autorización de sus representados.

En consecuencia, el despacho judicial, **NEGARÁ** esta última medida de embargo, relacionadas en el punto 2 y 3 de la solicitud de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de **EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° **357-8643**, predio denominado "El Palmar Lote 2" y N° **357-8565**, denominado "El Palma Lote 1", ubicados en la Vereda La Salada de la Jurisdicción del Municipio de Suarez, los cuales se encuentran inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima.

Por secretaría, elabórese el oficio comunicando la medida, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, asumiendo los costos respectivos.

SEGUNDO: NEGAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de 50 cabezas de ganado vacuno de raza cebú y criollo, 20 terneros machos y hembras y 3 caballos, una mula o pollino que se encuentran en la finca El Palmar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de vehículos y de maquinaria de todo tipo como de servicio público o particular, que se encuentren en el predio sin autorización de los demandantes herederos del proceso, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 06- 08- 2021
ESTADO No: 032
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA